RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00773 00

En atención a la solicitud que antecede (16Correo.pdf) no se tendrá en cuenta el poder aportado al Despacho para efectos de tener notificado al deudor garantizado por conducta concluyente, considerando que, el trámite de la ejecución de la garantía mobiliaria se adelante sin la concurrencia del deudor, de modo que *[…] " Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien,* ***con la simple petición del acreedor garantizado. […]*** [1]

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 008 de fecha 26 de enero de 2024.

AP

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Art. 60 Parágrafo 2° Ley 1676 de 2013.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84dc493cefdcd033a28be4ddd680e605f9c49cae2e3be7990b852ded53bb7493**
Documento generado en 24/01/2024 03:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica